

Sabanagrande, 14 de octubre de 2020.

Proceso	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado	086344089001-2019-00201-00
Demandante	MARÍA ALEJANDRA ROMERO
Demandado	DIEGO PACHECO ROMERO y DIEGO RAFAEL PACHECO CERVANTES
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de informarle que se debe reprogramar la fecha de la audiencia, por cuanto no se realizó la fecha fijada anteriormente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que el día 08 de julio de 2020, no se llevó acabo la audiencia programada dentro del incidente adelantado en contra del pagador de la parte demandada, se hace procedente fijar nueva fecha.

Así las cosas, se ordenará la celebración de la audiencia conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

PRIMERO: Reprográmese AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 20 de noviembre de 2020, a las 10:00 a.m., la cual será realizada por medios virtuales a través de la plataforma TEAMS.

SEGUNDO: **Requerir** a los sujetos procesales, para que en el término judicial de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, si no lo han hecho, indiquen a este Despacho lo relacionado con la conectividad al servicio de internet, a fin determinar la viabilidad de celebrar y/o la posibilidad de concertar por un medio tecnológico distinto, para tal fin se les indica la posibilidad de comunicar, tal circunstancia, a través del correo electrónico j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al contacto telefónico 3105233382.

TERCERO: **Requerir** a la parte demandante y demandada y a sus apoderados para que indiquen los correos electrónicos, a través de los cuales se conectarán a la plataforma a

efectos de programar la invitación y acceso a la mencionada audiencia. De igual manera, se requerirán los correos electrónicos de los testigos que pretende hacer valer en el proceso, en caso de que existan.

CUARTO: Poner de presente a los sujetos procesales, lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2º, del Decreto 806 de 2020, que establece la posibilidad de que los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitare el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales, que en el evento de no acatar la anterior ordenación e inasistir a la audiencia programada, se hará acreedor a las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

SEXTO: Advertir a la parte demandante y demandada, que de conformidad a lo establecido en la Sentencia 734 del 31 de enero de 2019, de la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, para actuar válidamente en este proceso, debe hacerlo a través de abogado.

SEPTIMO: Reiterar los oficios 227 y 249 a las entidades: CONSORCIO FOPEP y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d92c13fb8735cb7503b97cad9d70d7d4f6a170375a2484c6d42435ee817302b6
Documento generado en 14/10/2020 04:38:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>